

## CIRCULAR No. 106

## DTR

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2025

PARA: REGISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

DE: DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO.

**ASUNTO:** VERIFICACIÓN PAGO IMPUESTO DE REGISTRO.

Respetados Señores Registradores y funcionarios:

El parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 1579 del 2012 o Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos dispone que en aquellas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se garantice el manejo de imágenes digitales con la debida seguridad jurídica de las mismas y/o que reciban los documentos sujetos a registro por medios electrónicos que provengan de notarías, despachos judiciales y entidades públicas con firma digital, no será necesaria la presentación de otro ejemplar del instrumento para el archivo de la oficina, siempre y cuando se garantice que la reproducción es total y fiel del documento que sirvió de base para hacer el registro.

Así mismo, el artículo 15 de la Ley 1579 de 2012 indica que, una vez otorgado un título o documento de los relacionados en el artículo 41 de la misma ley, el notario, la autoridad judicial, administrativa o estatal competente, a petición de cualquiera de los interesados o de manera oficiosa, podrá radicarlo en el sistema de información de registro o sistema adoptado para tal fin, remitiendo vía electrónica a la oficina de registro la copia del documento o título digitalizado con firma digital, así como los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios.

Por ello, la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR – inició desde abril de 2019 el piloto de Radicación Electrónica (REL) y para el año 2022 se implementó el aplicativo a

Página | 1

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 03

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 4°. Actos, títulos y documentos sujetos al registro. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley. (...)"



## Superintendencia de Circular No. 106 Notariado y Registro del 04/03/2025

nivel nacional. Desde el año 2024 ha establecido de manera gradual el servicio de RELHíbrido como canal presencial oficial en los diferentes círculos registrales, ciudades y municipios del país, a partir de su implementación.

En virtud de lo anterior, Radicación Electrónica (REL), cuenta con un módulo habilitado para almacenamiento (servicio de interoperabilidad con Gobernaciones, en pro del principio de colaboración armónica que existe con las entidades) y el cargue del respectivo pago de impuesto de registro por parte de la Entidad Originadora del documento o desde el área de línea de producción de la ORIP (RELHíbrido).

Es así como todo acto, contrato o negocio jurídico sujeto a registro, para su inscripción debe estar acompañado por la constancia o recibo de pago del impuesto, en caso contrario el funcionario competente no podrá en ejercicio de las funciones asignadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos llevar a cabo el proceso de calificación y registro del documento en el folio de matrícula inmobiliaria que corresponda, sin la validación del pago del tributo.

En virtud de lo anterior, solicito a ustedes se dé estricto cumplimiento a la verificación del pago del impuesto, respecto de las solicitudes de inscripción de los documentos sujetos a registro, con el rigor jurídico que la situación amerita, de conformidad con el contenido de los artículos 16 parágrafo 1º y 93 de la Ley 1579 de 2012 "Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos".

Cordialmente,

OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Elaboró: Paola León Correa – DTR

Diana Katherine Hurtado Robayo – DTR PH

Revisó: María Leonor Guerrero Figuitiva – DTR

Bogotá D.C., Colombia

Versión: 05 Fecha: 02 – 07 - 2024